

na Meliá de llegar a un pacto laico, no sólo limitado al ámbito mexicano, que parece querer presentar una declaración doctrinal de intenciones, un proyecto ético y jurídico que sin duda revierte positivamente en los fines del congreso. La preocupación por la tutela penal de la libertad religiosa es expuesta por Reyes Salas quizá de manera demasiado sintética, especialmente alrededor del secreto de confesión de los ministros sagrados.

Y no falta quien se escapa de los límites de lo jurídico y realiza una reflexión filosófica sobre la libertad religiosa, que es lo que hace Torre Espinosa; en absoluto es desdeñable este punto de vista, ya que un congreso de este tipo, en una sociedad que camina decididamente hacia la democracia, debe nutrirse de las aportaciones de las distintas ramas del conocimiento que tienen lo humano como su objeto de estudio; se constituiría así un basamento sobre el que el ordenamiento jurídico podría edificarse con mínimos errores y mayor justicia.

Al lector español probablemente le queda la impresión de una visión incompleta del Derecho eclesiástico mexicano, pero no hay que olvidar que éste se encuentra en pleno desarrollo, y esto sin duda quedará patente en nuevos trabajos de especialistas y sucesivos congresos. También se puede caer en el error de querer trasladar allí directamente soluciones que lo han sido en nuestro país, descuidando que nos encontramos ante realidades distintas y que, por poner sólo un ejemplo, el problema de las sectas no tiene en España el alcance que tiene en Hispanoamérica.

Para terminar, escojo palabras de Mantecón Sancho: «En definitiva, ningún sistema jurídico es perfecto, y por tanto, todos son perfeccionables. Se trata de encontrar la exacta medida para que la *vis expansiva* de los derechos fundamentales pueda desentrañar todas sus virtudes, sin límites innecesarios, pero con la garantía de una normativa clara, completa y atenta a la realidad social» (p. 131).

ÁNGEL LÓPEZ-SIDRO LÓPEZ

RUCOSA ESCUDÉ, A. (ed.): *XVI Jornadas de la Asociación Española de Canonistas. Aspectos de la Función de Gobierno en la Iglesia*, Madrid, 10-12 de abril de 1996, Salamanca, Universidad Pontificia, 1998, 326 pp.

Las distintas ponencias de las XVI Jornadas de la Asociación Española de Canonistas tienen como finalidad el estudio de diversos *Aspectos de la función de gobierno de la Iglesia*, materia comprendida, en gran medida, en las normas del Código canónico y que informa las normas relativas a las funciones de magisterio y santificación y a toda la labor pastoral.

La apertura de las Jornadas tiene lugar con la ponencia sobre *La potestad sagrada de la Iglesia*, presentada por el señor cardenal Marcelo González Martín, arzobispo emérito de Toledo. El autor divide su estudio en dos partes: *La potestad*

*sagrada de la Iglesia y Potestad sacra*. La temática se analiza desde la perspectiva escriturística, teológica, magisterial y canónica.

Como ponencias complementarias al tema básico se publican las relativas a la potestad de gobierno y sus consecuencias en los distintos sectores de la Iglesia: *El gobierno colegial de la Iglesia*, del profesor Antonio Viana, de la Universidad de Navarra; *La coordinación en la Curia diocesana*, del obispo de Segovia y prestigioso canonista, monseñor Luis Gutiérrez Martín, cuya ponencia clausuró las Jornadas; *El gobierno de la parroquia*, del profesor José María Díez Moreno, de la Universidad Pontificia de Comillas, y *Función del Gobierno en la Iglesia católica y en la Iglesia anglicana*, de la profesora Irene Briones, de la Universidad Complutense.

La ponencia del profesor A. Viana se inicia con una referencia a la Const. ap. *Pastor Bonus*, en cuyo preámbulo se resalta que la constitución jerárquica de la Iglesia fue dotada con una naturaleza «a la vez colegial y primacial», remontándose el autor a la reforma luterana y a los absolutistas católicos. El autor analiza sucintamente los vocablos *collegium*, *collegialis*, *collegialiter*, contenidos en el CIC de 1983, como preámbulo de la explicación del principio colegial en la doctrina canónica, tanto antigua como moderna. En la ponencia se contienen anotaciones conceptuales sobre los colegios de la organización eclesial muy precisas en lo que respecta a los requisitos de los colegios junto al diverso fundamento de los mismos.

La materia sobre la que reflexiona monseñor Gutiérrez Martín en su ponencia *La coordinación en la Curia diocesana* es la contenida en los capítulos II, III y V del título III (Ordenación interna de las Iglesias particulares), sección II (Iglesias particulares y sus agrupaciones), parte II (Constitución jerárquica de la Iglesia), libro II (Pueblo de Dios), del Código de Derecho Canónico. En la exposición se utiliza un importante elenco de referencias a textos conciliares, postconciliares y canónicos, que tratan en gran medida —aunque no de forma suficiente como el autor reconoce— de diseñar el cuadro coordinador de las actividades de personas u órganos que colaboran con el obispo diocesano en el gobierno pastoral. Lo que obliga a tener en consideración los resultados de la experiencia práctica de la Iglesia diocesana.

El estudio del *gobierno de la parroquia* que realiza el profesor Díez Moreno se refiere exclusivamente a la normativa canónica, tal y como aparece estructurada en los cánones 515 al 552 del vigente Código de Derecho Canónico. La exposición se divide en tres partes: en la *primera* se señalan algunas disposiciones relativas a presupuestos básicos del gobierno de la parroquia, tomando en consideración los elementos, tanto de la noción canónica de párroco como de parroquia, que condicionan el gobierno mismo de ésta. En la *segunda parte* el autor analiza los cánones 528 a 535 por entender que configuran especialmente el gobierno de la parroquia, teniendo como clave de bóveda el canon 529. En la *tercera parte*, el ponente se refiere a lo que llama vertiente colegial del gobierno de la parroquia, en alusión concreta a los vicarios y a los Consejos parroquiales. La exposición del derecho parroquial, desde

las exigencias de la comunidad de fieles y en relación directa con el gobierno de las mismas, termina con la breve anotación de una doble *carencia*, y con la esperanza de que la realidad de nuestras parroquias y la nueva mentalidad de nuestros párrocos saquen todas las consecuencias que, por desgracia, el derecho no ha sacado, al menos explícitamente, aunque estén subyacentes a lo largo de toda la nueva normativa.

La profesora Irene Briones en su ponencia *Función del gobierno en la Iglesia católica y la Iglesia anglicana* realiza, previamente, una síntesis descriptiva del sistema legislativo y órganos de gobierno de la Iglesia de Inglaterra, para proceder a un análisis comparativo clarificador con el sistema de gobierno en la Iglesia católica. La exposición termina con una triada de reflexiones conclusivas que precisan la función de gobierno en la Iglesia y sintetizan, con gran acierto y brillantez, el tema tratado.

Expertos canonistas informan sobre las consecuencias normativas de la función de gobierno que desarrollan la potestad sagrada de la Iglesia: Tomás Rincón, de la Universidad de Navarra, expone *La ley canónica y conciencia cristiana*, y monseñor García Faílde, decano del Tribunal de la Rota de la Nunciatura de Madrid, es autor de la ponencia *Correlación entre la costumbre y la Ley en la Iglesia*.

El profesor Tomás Rincón adopta en su ponencia una perspectiva prevalentemente jurídica, a pesar de referencias elementales al ámbito de la teología moral. Dedicar una primera parte de la exposición a trazar las líneas generales que dibujan el cuadro de las relaciones entre norma canónica y conciencia, entre deberes jurídicos y deberes morales, a partir de dos principios: por un lado, el de la radical e inescindible unidad de los fenómenos normativos en la Iglesia; y, por otro, el de la fundamentación en el *ius divinum* de la fuerza vinculante de la norma canónica. Sobre la base de estos principios expone en una segunda parte, las causas que originan, en la vida actual de la Iglesia, una profunda desconexión entre ley canónica y conciencia, con la secuela como telón de fondo de la desobediencia eclesial. En atención a la perspectiva jurídica adoptada, el autor otorga un relieve especial a las causas internas a la propia ciencia canónica.

Monseñor García Faílde desarrolla, con evidente conocimiento y competencia, su ponencia *Ley y costumbre en la Iglesia*. Su exposición se limita al siguiente contenido: justicia y amor natural en la base de la ley; la Ley de la Iglesia católica tiene que traducir la justicia y el amor tanto natural como sobrenatural; la costumbre de «hecho» base y orientación para la creación de las leyes en la Iglesia; la costumbre de «hecho» *secundum jus* en la interpretación de la Ley escrita o de la costumbre de «derecho» cuyo sentido sea dudoso; la costumbre de «derecho» *praeter legem* y *contra legem* en la creación de leyes.

Como es costumbre en este tipo de volúmenes de la Asociación de Canonistas, integran estas Jornadas dos ponencias informativas de las novedades eclesiales y canónicas: Aurelio Gómez Olea, juez diocesano de Madrid, expone las *Novedades en el Derecho Eclesiástico del Estado en 1995*; y José Luis Santos destaca las

*Novedades canónicas en el año 1995.* En el esquema expositivo de Gómez Olea, la preponderancia sociológica de la religión católica justifica, aunque sin carácter tajante, la dedicación de una parte especial: *Normativa general* (aconfesionalidad jurídica y mayoría sociológica católica, fiestas laborales, minorías religiosas y sectas, delitos contra la vida y otros temas de ética civil, educación, nuevo Código penal y temas significativos en el Derecho Eclesiástico de otros países); *Acuerdos con la Santa Sede* (Acuerdo jurídico, Acuerdo docente, Acuerdo castrense). La ponencia termina con un *epílogo* que contiene la necesidad de que el Estado arbitre los medios oportunos para dar vía libre a la acción social y educativa de una Iglesia que ha demostrado ser una excelente colaboradora para construir el bien común.

El contenido de novedades canónicas expuesto por el profesor José Luis Santos, presidente de la Asociación de Canonistas, se extiende a: la actividad de Magisterio del Romano Pontífice, destacando encíclicas –*Evangelium vitae* y *Ut unum sint*– como también distintas alocuciones de Juan Pablo II; Sínodos y asambleas episcopales con intervención pontificia; la creación de nuevas diócesis en la India, continente africano, y América latina y Europa; relación de la Iglesia con los Estados; respuestas oficiales de organismos de la Santa Sede de mayor interés por su significación canónica, con la inclusión de un breve apunte sobre las decisiones y sentencias del Tribunal de la Rota romana; y síntesis de instrucciones y actividades diversificadas según la materia de distintos organismos de la Santa Sede.

Para terminar esta recensión que me ha sido encomendada, y como pone de relieve la editora del volumen, Avelina Rucosa Escudé, la finalidad de esta publicación de la Asociación de Canonistas, siguiendo la línea general de las precedentes, intenta difundir los temas que comprenden las Jornadas, como servicio continuado a los socios de la misma y a cuantos están interesados en la disciplina canónica de la Iglesia.

VICTORIA CAMARERO SUÁREZ

TEDESCHI, MARIO: *Scritti di Diritto Ecclesiastico*, segunda edición, Giuffrè Editore, Milán, 1997, 432 pp.

Los estudios de Derecho Eclesiástico del profesor de Nápoles Mario Tedeschi van ganando nuevas ediciones en publicaciones conjuntas en *Ensayos de Derechos Eclesiástico* (Milán, 1990) y estos actuales *Escritos de Derecho Eclesiástico* (Milán, 1997), así como también en otras publicaciones periódicas o revistas de la especialidad y en otros volúmenes eventuales de homenaje a eclesiasticistas destacados. Todo ello significa una peculiar valoración por parte de los estudiosos, que demandan una y otra vez el acceso a sus tesis y a sus puntos de vista.